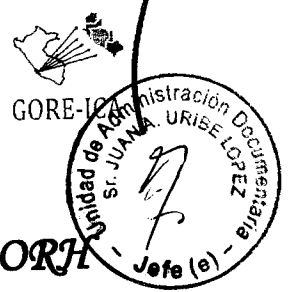




Gobierno Regional



Resolución Directoral N° 0163 - 2014-GORE-ICA/ORH

Ica, **22 OCT. 2014**

Visto el Expediente con No. de Registro 04862-2014-OAPH, presentado por la Sra. KATHERINE ALFONSINA BAUTISTA CHIRINOS, Informe No. 032-2014-GORE-ICA-OAPH/NCHB, Oficio No. 392-2014-ORH. y Memorando No. 1233-2014-GRPPAT-SGPRE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente del Visto la Econ. KATHERINNE ALFONSINA BAUTISTA CHIRINOS, solicita el pago de vacaciones y gratificación trunca y todo aquel otro concepto dejado de percibir del período laborado para el Gobierno Regional de Ica como personal contratado por la modalidad de suplencia;

Que, el Art. 25° de la Constitución Política del Perú consagra como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador "(...) *al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio*";

Que, el Art. 2° del D.L. No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece: "*No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.*";

Que, el inciso d) del Art. 24° del D.L. No. 276 establece como derecho de los servidores públicos de carrera, entre otros: "*d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos períodos*". Por su parte el Art. 110° del D.S. No. 005-90-PCM, dispone entre otras licencias a que tienen derecho los funcionarios y *servidores*, la siguiente:

"c) *A cuenta del período vacacional:*

Por matrimonio

Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos"

Que, si bien es cierto el D.L. 276 señala como derecho de los servidores públicos de carrera a gozar anualmente de vacaciones remuneradas, la norma que lo reglamenta incorpora indistintamente a los servidores en general al regular en su Art. 110°, literal c), los motivos de procedencia del otorgamiento de las licencias *a cuenta del período vacacional a que tienen derecho los funcionarios y servidores*, disposición que nos lleva a concluir que las vacaciones son un derecho que también les alcanza a los servidores contratados en la medida que se trata de uno de origen constitucional, con reconocimiento en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (particularmente en el Convenio Número 52, ratificado por Perú), más si consideramos también que estos se encuentran comprendidos en las disposiciones del D.L. 276 en lo que les sean aplicables;



Que, el Art. 23° de la norma constitucional establece "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales (...)". Asimismo, el Art. 26° señala entre otros principios los precisados en los incisos 2 y 3: "carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley", "la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma" y el Art. 51° que prevé la jerarquía normativa dispone "La constitución prevalece sobre toda norma legal (...)";

Que, el derecho vacacional se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo y remunerados a partir de la fecha de ingreso a la Institución; alcanzado este derecho, el servidor debe gozar de sus vacaciones, pero puede de común acuerdo con la entidad acumular hasta dos períodos vacacionales, preferentemente por razones del servicio, conforme a lo establecido en el Art. 102° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, la compensación vacacional es el pago que se hace al servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de sus vacaciones, otorgándosele una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes de conformidad con lo dispuesto por el Art. 104° del D.S. No. 005-90-PCM;

Que, conforme se verifica en la documentación anexa al expediente y a las boletas de pago presentadas, así como al reporte de asistencia que se adjunta al presente informe, la Econ. KATHERINNE ALFONSINA BAUTISTA CHIRINOS laboró en la Oficina de Control Interno de esta Sede Regional como personal contratado por la modalidad de suplencia temporal en el cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo SPA, durante el período comprendido entre el 01 de Agosto del año 2013 al 27 de Junio del presente año, fecha en que concluye su contrato por causal de renuncia, acumulando un tiempo de servicios de Diez (10) Meses y Veintisiete (27) Días; siendo procedente acorde a lo expuesto, reconocer el pago de la compensación vacacional solicitada prevista en el Artículo 104° del D.S. No. 005-90-PCM, que se otorgará proporcional al período laborado en el monto de Seiscientos Doce con 89/100 Nuevos Soles (S/. 612.89);

Que, corresponde al empleador realizar los aportes a los Fondos de Salud en el monto de Cincuenta y Cinco con 16/100 Nuevos Soles (S/. 55.16), con cargo a la específica 2.1.31.11;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 193-2014-EF, se dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias; es así que para tener derecho a percibir este beneficio, el Artículo 4° establece que para su percepción los servidores deben cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos:

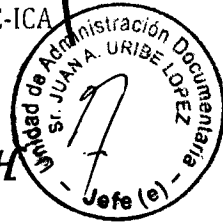
- a) Haber estado laborando al 30 de Junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley No. 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de Junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Que, a partir del 27 de Junio del presente año se acepta la renuncia de la Sra. KATHERINNE ALFONSINA BAUTISTA CHIRINOS al





Gobierno Regional



Resolución Directoral Nº-0163 - 2014-GORE-ICA/ORH

cargo de Auditor IV, Nivel Remunerativo SPA, Plaza No. 07 del Organo de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, según Resolución Gerencial General Regional No. 0093-2014-GORE-ICA/GGR, de fecha 04 de Julio del año 2014;

Que, al haber laborado la Sra. KATHERINNE ALFONSINA BAUTISTA CHIRINOS hasta el 27 de Junio del año en curso, no cumple con lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo No. 193-2014-EF que precisa que para la percepción del Aguinaldo por Fiestas Patrias las condiciones señaladas en los literales a) y b) del citado Artículo deben de cumplirse de manera conjunta, en ese sentido deviene en improcedente la solicitud de pago de este beneficio;

Que, mediante Memorando No. 1233-2014-GRPPAT-SGPPE, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de la compensación vacacional a favor de la Sra. KATHERINE ALFONSINA BAUTISTA CHIRINOS por contar la Meta 0033 con el crédito presupuestario en la Específicas Determinadas 2.1.1 9.3 3 y 2.1.3.1.11 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con el D.L. No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. No. 005-90-PCM. y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley No. 27902, Ordenanza Regional No. 002-2006-GORE-ICA y en cumplimiento al Decreto Regional No. 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de la Sra. **KATHERINNE ALFONSINA BAUTISTA CHIRINOS**, ex servidora contratada de la Sede del Gobierno Regional de Ica por la modalidad de suplencia temporal en el período comprendido entre el 01 de Agosto del año 2013 al 27 de Junio del año 2014, vacaciones truncas en el importe de Seiscientos Doce con 89/100 Nuevos Soles (S/. 612.89), según detalle:

Rem. Básica	:	0.06
Reunificada	:	30.20
TPH.	:	0.00
D.S. No. 276-91-EF	:	82.00
D.S. No. 051-91-PCM.	:	11.48
D.L. No. 25697	:	21.25
Personal	:	0.00
Familiar	:	0.00
Refrigerio y Movilidad	:	5.01
D.U. 037-94	:	270.00
D.L. 26504	:	13.86
D.L. 25981	:	0.00
D.U. 090-96	:	67.58
D.U. 073-97	:	80.23
D.U. 011-99	:	93.07
		<u>93.07</u>

S/. 674.74



--+

Proporcional (10M, 27D):

S/. 674.74 x 327d / 360d = S/. 612.89
=====

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el monto de Cincuenta y Cinco con 16/100 Nuevos Soles (S/. 55.16) por concepto de Aportes a los Fondos de Salud a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena del gasto 2.1.31.11, según detalle:

S/. 612.89 X 9% = S/. 55.16

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago del Aguinaldo por Fiestas Patrias solicitado por la Sra. **KATHERINNE ALFONSINA BAUTISTA CHIRINOS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0033, Especifica Determinada 2.1.1 9.3.3 y Especifica Determinada 2.1.3.1.1.1 en la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Maria Elena Valazar de Espinoza
C.P.C. MARIA ELENA VALAZAR DE ESPINOZA
DIRIGENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 22 de Octubre 2014
Oficio N° 1814-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.D. - ORH.

N° 0163 -2014 de fecha 22-10-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)